

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 448 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 14 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 019-2021-CC/RL de fecha 07 de setiembre de 2021, la Carta n° 15-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA/R.D.P.F de fecha 10 de setiembre de 2021, la Carta n° 036-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 10 de setiembre de 2021, el Informe n° 25-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 20 de setiembre de 2021, la Carta n° 100-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 22 de setiembre de 2021, la Carta n° 2102-2021-GRA/GRI de fecha 23 de setiembre de 2021, la Carta n° 039-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 27 de setiembre de 2021, la Carta n° 022-2021-CC/RL de fecha 05 de octubre de 2021, la Carta n° 042-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 05 de octubre de 2021, el Informe n° 66-2021-GRA/GRI-SGEI-JLBB/EVAL de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe n° 3426-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 25 de noviembre de 2021, y el Informe Legal n° 536-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Cocosh suscribieron el contrato n° 066-2019-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n° 86397, Juan Santos Atahualpa en la localidad de Macuash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", por un monto contractual ascendente a S/ 2,648,882.30 (Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta n° 019-2021-CC/RL de fecha 07 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Cocosh remite a la empresa Nefi Construcciones E.I.R.L - supervisión de obra, el expediente técnico del adicional n° 02 y deductivo vinculante n° 02 de la obra en mención, de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta n° 036-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 10 de setiembre de 2021, el Gerente de la Empresa Nefi Construcciones E.I.R.L - supervisión de obra, remite a la Entidad el expediente técnico del adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 02, precisando que debe ser aprobado por la vía administrativa, ello en merito a la Carta n° 15-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA/R.D.P.F de fecha 10 de setiembre de 2021, elaborado por el Ing. Roder D. Pajuelo Fernández - supervisor de obra;

Que, a través del Informe n° 116-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 14 de setiembre de 2021, la Ing. Edna Bissett Valverde Álamo – coordinadora de obra, recomienda al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivar el expediente técnico del adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 02, a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, para su aprobación previa evaluación respectiva;

Que, con Informe n° 25-2021-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 20 de setiembre de 2021, el Ing. Juan



Luis Bazán Barreto – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, presenta las observaciones al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n° 02 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n° 86397, Juan Santos Atahualpa en la localidad de Macuash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash";

Que, en atención a ello, mediante Carta n° 2102-2021-GRA/GRI de fecha 23 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite al representante legal de la Empresa Nefi Construcciones E.I.R.L - supervisión de obra, el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n° 02 de la obra en mención, a fin de subsanar las observaciones advertidas por la coordinadora de obra, así como por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones;

Que, a través de la Carta n° 039-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 27 de setiembre de 2021, el Gerente de la Empresa Nefi Construcciones E.I.R.L - supervisión de obra, devuelve al representante común del Consorcio Cocosh (ejecutor de obra), el expediente técnico del adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 02, a fin de emitir la subsanación de las observaciones; en atención a ello, el contratista ejecutor con la Carta n° 022-2021-CC/RL de fecha 05 de octubre de 2021, remite a la supervisión de la obra, la subsanación de las observaciones advertidas por la Entidad;

Que, con Carta n° 042-2021/NECONS/SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 05 de octubre de 2021, el Gerente de la Empresa Nefi Construcciones E.I.R.L - supervisión de obra, presenta al Gerente Regional de Infraestructura la subsanación de las observaciones del expediente técnico del adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 02, a fin de emitir la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra, ello en conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ;

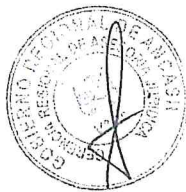
Que, asimismo, se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones a través del Informe n° 3426-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 25 de noviembre de 2021, e Informe n° 66-2021-GRA/GRI-SGEI-JLBB/EVAL de fecha 25 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Juan Luis Bazán Barreto – evaluador de dicha sub gerencia, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, mediante Informe Legal n° 536-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, es viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 02 del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n° 86397, Juan Santos Atahualpa en la localidad de Macuash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", en el marco del contrato n° 066-2019-GRA, por el monto total de S/ 2'648,882.30 (Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles), del cual se advierte que el monto del adicional de obra asciende a la suma S/ 83,962.31 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos con 31/100 soles), y que el monto del deductivo vinculante asciende a la suma S/ 108,570.11 (Ciento ocho mil quinientos setenta con 11/100 soles), teniendo como resultado el monto neto del adicional de obra con deductivo vinculante en la suma de S/ -24,607.80 (menos veinticuatro mil seiscientos siete con 80/100 soles), equivalente al menos cero punto noventa y tres por ciento (-0.93%) de incidencia en relación al monto contractual;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad, cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente: **14 DIC. 2021**

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor de siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

14 DIC. 2021

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 02 del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n° 86397, Juan Santos Atahualpa en la localidad de Macuash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", se debe precisar que no se requiere la emisión de una certificación de crédito presupuestario debido a que restando el presupuesto del adicional de obra con el deductivo vinculante, no existe un saldo a favor del contratista; por lo tanto, se considera viable su aprobación en el presente extremo;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe las anotaciones del residente en el cuaderno de obra – asiento n° 236 de fechas 23 de agosto de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del jefe de supervisión realizado a través del asiento 237 y de la Carta n° 15-2021-NECONS/SUPERVISION DE OBRA/R.D.P.F y Carta n° 036-2021-NECONS/SUPERVISION DE OBRA, precisando que el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n° 02 debe ser aprobado por la vía administrativa, en tanto que otorga su opinión favorable o su conformidad;

Que, en el presente caso, se tiene además la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones a través de los Informes n° 3426-2021-GRA/GRI-SGEI e Informe n° 66-2021-GRA/GRI-SGSEI-JLBB/EVAL, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante; por lo tanto, si corresponde aprobar el presente expediente técnico bajo las normas antes descritas y por cumplirse técnicamente con la finalidad de la obra al ejecutarse las partidas adicionales que no se encontraban previstas en el expediente técnico original;

Que, estando la Resolución n° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 02, en el marco del contrato n° 066-2019-GRA de fecha 15 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86397, JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA LOCALIDAD DE MACUASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", de acuerdo a los siguientes detalles:

Monto contractual original	S/ 2'648,882.30
Adicional de obra	S/ 83,962.31



Deductivo vinculante	S/ 108,570.11
Adicional de obra con deductivo vinculante	s/ -24,607.80
Incidencia con relación al valor referencial de la obra	-0.93 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Cocosh en su domicilio en la Mz. C, Lt. 41, VVI 02, Urb. las Flores del Golf II Etapa – Víctor Larco Herrera – Trujillo – la Libertad, a la Empresa Nefi Construcciones E.I.R.L en su domiciliado en el Jr. los Capulies n° 136, 2do piso – Independencia - Huaraz Cel. n° 942867395, correo electrónico: nefi.construcciones@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 14 D.C. 2021


 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO